

pecie, así también à qui es suficiente vna vnção.

12 Lo 4. y es la razón à priori: porque eo ipso que se vnja alguna parte del hombre, diciendo la forma con la debida intención, se salva toda la razón, y substancia del Sacramento, pues se dà en tal caso materia, forma, è intención del Ministro: Ergo, &c.

13 Y lo 5. porque del uso, y praxi de la Iglesia no se puede colegir, que sea necesaria para el valor del Sacramento mas que vna vnção: porque el uso de la Iglesia solo demuestra lo que debemos hazer, fuera de los casos de urgente necesidad, ora sea ello necesario *necessitate Sacramenti*, ora *necessitate præcepti*, pues no nos declara, que cosas sean esenciales, sin las quales no se haria Sacramento. A que se añade, que ni de la Sagrada Escritura, ni de Concilio alguno se puede colegir esso, como se verá respondiendo al fundamento contrario: Ergo, &c.

14 Porque si se opusiere: Que en el Concilio Florentino se ponen, y asignan muchas vnções: Ergo, &c. Respondo lo 1. que allí se ponen, y asignan siete vnções; y con todo esso es cierto, que no son todas necesarias: pues en sententia casi de todos, no son necesarias las que asigna de los pies, y las renes: *Imò*, estas no convienen respecto de las mugeres: luego de allí nada se puede convencer contra nuestra sententia.

15 Además, que en muchos Concilios se asignavan tres inmerciones en el Bautismo, y dos especies en la Eucaristia: y con todo esso, esto no es de esencia del Sacramento, sino de la integridad del: Ergo, &c.

16 Respondo lo 2. Que para salvar el Concilio Florentino, basta dezir, que requiere todas las dichas vnções como partes integrales, sin que sea preciso dezir, que las requiere como partes esenciales: como consta *assimili* del Sacramento de la Eucaristia; en el qual, aunque ay dos especies, vna de Pan, y otra de Vino, con todo esto en qualquiera de ellas se salva la esencia de la Eucaristia: y así ninguna de ellas pertenece determinadamente à la substancia, y esencia, sino solo à su integridad: y lo mismo consta en el Sacramento del Orden, el qual se integra, y perficiona en el Sacerdocio; y el Subdiacono, Diaconado, y todos los demás Ordenes, aunque en cada vno se halla la esencia del Sacramento, todos ellos se ordenan à vna completa, y perfecta significación: y así todos ellos no constituyen muchos Sacramentos, sino solo vn Sacramento perfecto integran, y perficionan.

17 Confirrase lo dicho: Porque si vno no tuviese ojos, y esto à nativitate, no teria necesario (*quidquid sit*, si se podría hazer, ò no, *de quo infra*) el vngirle sobre los ojos, ò decirle: *Indulgeat tibi, &c. quidquid deliquisti per oculos*: luego el numero de las vnções que asigna dicho

Florentino no es de esencia deste Sacramento.

18 Respondo lo 3. Que el Florentino, y qualquier otro Concilio, que diga, que se han de vngir todos los sentidos, se han de explicar en este sentido; conviene à saber, *de necessitate præcepti*, y fuera de en caso de grave urgente necesidad, como, con Amico lo tiene dicho Diana en dicha *part. 8. §. Et ideo loquens.*

19 De lo dicho se sigue: Que aunque ordinariamente, y siempre que la gravissima necesidad no precitate à otra cosa, se deben vngir por precepto, costumbre, y tradición univertal de la Iglesia, todos los cinco sentidos, como tal vez que son, y origen de los pecados; y tambien las riñones, y pies: si bien la vnção de los riñones se dexa en las mugeres por la decencia.

20 Con todo esso si la necesidad instare tanto, que no de lugar à mas, se podrá vngir vno de los organos mas espuesto, diciendo: *Per istam vnctionem, & piissimam misericordiam suam, indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti per visum, auditum, gustum, odoratum, & tactum*; y muchos Modernos, entre los quales es Francisco Sylvio, *in Supplemento D. Thome*, son de sentir, y aconsejan, que en tal caso se haga la vnção en la cabeza: *Quia ibi maxime vigent sensus*; y si brevemente se padieren vngir todos los sentidos, esso será lo mas seguro.

21 Todo lo dicho tiene en substancia Bulembau, *tract. 5. cap. 1. num. 2.* donde dize lo que se sigue: [Tambien ay Doctores, que sienten, que sola vna vnção es de esencia deste Sacramento; y así, que en peligro de peste, y semejante necesidad, basta vngir vn organo del sentido, que viniere mas à mano, ò si no la cabeza; porque en ella principalmente residen los sentidos, diciendo: *Per istam Sanctam, &c. quidquid deliquisti per visum, auditum, gustum, odoratum, & tactum, &c.* Citanse por esta sententia varios Pastores Manuales, y los Doctores Lovanicenses, à Sylvestro, y Layman, que dizen no es del todo improbable; à Tanero, y Marchanc. *in Horto Pastorum*, que llevan, es muy probable, y segura en la praxi; à Diana, que la dà en la praxi por tuta; y citando en su favor à Granados, Amico, Avetla, afirma, que la puede permitir el Pontifice; y finalmente Eicobar, citando à Bonacina, y Barbosa, la permite. Pero como los demás Doctores comunmente lo contradigan, à lo menos será esta mas segura vngir con presteza, y sin hazer la señal de la Cruz, vno de los ojos, vna oreja, vna mano, la nariz, y boca, diciendo vna sola forma, que abraze todas las demás: lo qual aconsejan Layman, y Diana citados. Que no es cosa esencial vngir los pies, y renes, es mas cierto; y aun en quanto à los renes, no es decente, mayormente en mugeres, y Religiosos, y por esso suele omitirse.] Hasta aqui dicho Bulembau.

22 De lo dicho se sigue: Que quando el sentido

es

es duplicado, v. g. dos ojos, orejas, y manos, mucho menos será necesario *necessitate Sacramenti* el que se hagan duplicadas las vnções en ellos: porque en vna de las dichas partes, v. g. en vn ojo, se significaficientemente la vnção del tal sentido; pero esto no obstante, està en costumbre el vngir ambas partes; *id est*, en ambos ojos, orejas, y manos: y así no se ha de omitir secluso el peligro de que se muera antes; que aviendo este peligro, basta vna vnção en cada organo: como lo tiene Suarez, *disp. 40. sect. 2. num. 5.* y comunmente los DD.

23 Y si alguno careciere de algun miembro del cuerpo, v. g. si fuere ciego, ò no tuviera manos, se ha de vngir la parte mas propinqua, como lo tienen comunmente los DD. con S. Tomàs, *in 4. disp. 23. art. 3.*

CAPITULO IV.

De la forma legitima deste Sacramento.

Preguntarò lo 1. Qual sea la forma legitima deste Sacramento de la Extrema vnção?

1 Respondo, que la forma deste Sacramento es esta: *Per istam Sanctam vnctionem, & suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Deus quidquid deliquisti per visum. Amen.* Y la mesma repetición se haze en los demás sentidos. Así consta de los Concilios Tridentino, y Florentino, y de la tradición de la Iglesia, y del comun sentir de los DD.

Preguntarò lo 2. Si todas las referidas palabras sean de necesidad de la forma?

2 Respondo negativamente. Y se prueba: Lo 1. porque todo lo requisito de parte de la causa principal de la acción, y del efecto, se contiene en estas palabras solas: *Per istam vnctionem indulgeat tibi Deus quidquid deliquisti*; luego solas estas serán de esencia, y de la necesidad de la forma, como en propios terminos lo tienen Delgadillo, *dub. 11.* y Nicolás Lambert, Doctor de la Sorbona, *in 3. part. D. Thome, tom. 3. disp. 3. de Sacrament. Extrem. Vnct. art. 2. Imò*, este D. aun dize no ser de esencia aquella particula *istam*, ni aquellas, *quidquid deliquisti*, sino solas estas, *Per vnctionem indulgeat tibi Deus.* Y lo prueba bastantemente, como se puede ver en Diana, que refiere todas las pruebas del dicho, acerca destas, y las demás particulas, *part. 10. tract. 12. resol. 32.*

3 Y lo 2. discutiendo por cada vna de las demás particulas. Pues lo 1. aquellas palabras, *Sanctam, & suam piissimam misericordiam*, no son de necesidad de la forma: como con Santo Tomàs, y la comun de Doctores, lo tiene Leandro, *tom. 1. tract. 4. disp. 2. quest. 19. y 22.* porque ad hoc omitidas ellas, queda entero el sentido de la forma: *Imò*, el que las dexalle, secluso menosprecio, y escándalo, solo pecaría venialmente, como con muchos lo tiene dicho Leandro, *quest. 20.* y lo mismo dicho Delgadillo, porque la tal omisión no es *peccata* se grave.

Tom. II.

4 Deinde: La expresión de la Santísima Trinidad tampoco es necesaria, como es cierto, y se infiere de los Concilios Florentino, y Tridentino; y el Ritual Romano; que dize no ay necesidad alguna especial de invocar la Santísima Trinidad; porque este Sacramento no es profesión de la Fè; como el Bautismo; ni arma en orden à defenderla; como la Confirmación; y así, ni aun son necesarias *necessitate præcepti* dichas palabras, como lo tiene la comun de Doctores, que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 18.* porque ni en los Concilios, ni el Ritual Romano se previene esso; *Imò*, como dize Palao, ni parece expediente; ni acomodada la tal deprecación; y lo mismo tiene nuestro Caspense, sino es que la costumbre en alguna parte aya obtenido otra cosa, *tom. 2. tract. 17. disp. 4. sect. 1. numer. 10.* y lo mismo Delgadillo, *dub. 12. numer. 20.*

5 Y finalmente, tampoco son necesarias aquellas particulas, *per visum, per auditum*, y otras semejantes, con las quales se numeran, y expresan los sentidos: como con Coninch, Reginaldo, Bonacina, Tanero, y Hurtado, lo tiene dicho Delgadillo, *dub. 11. num. 19. in fine*; así tambien Hermetes, Pedro de San Joseph, Preposito, y otros, apud Dianam, *part. 3. tract. 4. resol. 175. in fine, part. 9. tract. 7. resol. 36. y part. 10. tract. 12. resol. 32.* y lo mismo tienen Aureolo, y otros comunmente, que cita, y sigue Dicastillo, segun dicho Leandro, *quest. 21.* y el la tiene por probable, pues solo aize, que la contraria lo es mas.

6 Y se prueba: Lo 1. porque así se sigue legitimamente de lo que dexamos dicho arriba, *cap. 3. quest. 2.* donde queda probado; que para el valor del Sacramento, basta vna sola vnção en qualquiera parte del cuerpo que se haga: luego tampoco serán de substancia de la forma las palabras que corresponden à los sentidos, ò potencias; pues no es de *necessitate Sacramenti*, que la vnção se haga en algun sentido determinado.

7 Lo 2. porque aunque dielamos que era de *necessitate Sacramenti* el que se vngiesen los cinco sentidos, no por esso se seguiria, que la expresión dellos en la forma, fuese tambien de esencia, porque tambien es de esencia del Sacramento de la Confirmación el vngir la frente; y con todo esso no es de esencia de la forma del, el que en ella se expresse la frente: luego la particula que expresa el sentido que se vnge, no es esencial à la forma deste Sacramento; y así las tales particulas solo son necesarias *necessitate præcepti*; y el que las omitiere sin urgente necesidad, pecará en ello.

Preguntarò lo 3. Si sea de necesidad Sacramenti el que la forma de la Extrema vnção se profiera con modo deprecatorio?

8 Respondo afirmativamente; con la comun de DD. que cita, y sigue dicho Leandro, contra Becano; y otros, *quest. 23.* Y se prueba: Lo 1. porque así se colige claramente de aquello del Apóstol

992

San-

Santiago, cap. 5. vers. 14. y 15. donde dize à los Presbyteros, que confieren este Sacramento al enfermo, Orent super eum, & oratio fidei salvabit infirmum. Y lo mismo se collige del Florentino, y Tridentino, sess. 14. cap. 1. lo 2. porque así consta del vto. y praxi de la Iglesia.

9 Y lo 3. porque dos formas no pueden ser instituidas por vn Sacramento, sino que sean equivalentes, à lo menos en el sentido; Sed sic est, que la forma deprecativa, y la indicativa no tienen equivalente sentido; porque la indicativa significa hazerle la cosa antboritativè, y la deprecativa significa lo contrario: luego siendo suficiente la deprecativa, como lo es en sentencia de todos, y de la praxi de la Iglesia, siguese, que no pueda serlo la indicativa, si no se reduce à aquella, de fuerte, que tenga equivalente sentido.

10 De donde se infiere, que es lo que se debe dezir à aquella question: Vtrum, esta forma: Vngo te, vt Deus tibi remittat, quidquid deliquisti per visum, sea suficiente para el valor del Sacramento? Acerca de la qual niegan Nuño, Bonacina, Hurtado, y Cañedo; porque dizen, no se junta à la Vncion, deprecacion à Dios.

11 Respondo tamen afirmativamente, con Suarez, Reginaldo, Layman, y Diana, part. 3. tr. 4. ref. 175. y con otros muchos, Leandr. quest. 24. porque en el acto exercito parece hecha la tal Vncion para impetrar la remission de los pecados. Serà empero gravissimo pecado el vlar della: Lo vno, por la duda del valor del Sacramento; y lo otro, por la omision del rito precripto por la Iglesia Romana en cosa grave.

12 De lo dicho se infiere, ser falsa la sentencia de Torreblanca, que dezia, que este Sacramento no tenia forma determinada por Derecho Divino, à la qual llaman algunos erronea, y aun heretica: Lo vno, porque como lo testifica el Tridentino, el Apol. Santiago, en aquellas palabras: Infirmatur quis, &c. demuestra la materia, forma, Ministro, y efecto del Sacramento; y lo otro, porque las materias, y formas de todos los Sacramentos, están determinadas por Christo nuestro Bien, como se probò en la Disputa de Sacram. in genere, donde se puede ver.

13 Siguese lo 2. que la forma de la Extremavncion, de que aora vta la Iglesia Romana es, de necessitate Sacramenti, como lo tiene la comun de DD. contra algunos, aunque se controvierta, quales particulas sean esenciales, y quales no, como queda ventilado. Veale Leandro, quest. 25. y 26.



CAPITULO V.

De los efectos deste Sacramento de la Extremavncion.

P Reguntaràs lo 1. Quales sean los efectos deste Sacramento de la Extremavncion?

1 Respondo lo 1. Que este Sacramento causa gracia santificante à los que dignamente le reciben. Lo qual es de Fè, porque esto es comun à todos los Sacramentos; por la gracia que dà la Extremavncion, es gracia santificante, non vt cumque, sino en quanto trae consigo la gracia Sacramental propia deste Sacramento, por fuerza de la qual se le comunican al enfermo todos aquellos auxilios necesarios, y acomodados de que el enfermo necessita en aquel grave aprieto, y ansias de la muerte; esto es, para corroborarle la esperanza de su salvacion, alegrarle el coraçon entre las tristesas, y afflicciones que causa la enfermedad, y vezindad de la muerte, y darle animo, y valor para resistir fuertemente las afsechanças, y tentaciones del demonio, que en aquel trance suelen ser muy grandes.

2 El segundo efecto, es, la remission de los pecados, así mortales, como veniales, si acaso el enfermo se hallare gravado con ellos, con tal que no ponga obice à su remission; como se collige: lo vno, de aquellas palabras de Santiago: Et si in peccatis sit, remittentur ei; lo otro del Florentino, que dize: Effectum esse animi sanctificationem; lo otro del Tridentino, sess. 14. cap. 2. que dize: Si que delicta adhuc sunt expianda, absterget; y lo otro, de las palabras de la mesma forma deste Sacramento: Quidquid qui peccasti; todas las quales cosas se entienden igualmente de los mortales, que de los veniales. Ni se pusiera la dicha condicion, quidquid, si solo se huviera instituido este Sacramento por la remission de los veniales; pues apenas se hallarà vno, que no estè gravado de veniales: luego este Sacramento, en quanto à la razon especifica de tal Sacramento, fuè instituido saltem secundario para la remission, y à de los mortales, y yà de los veniales.

3 Confirmale esto, del mesmo Tridentino, en dicha sess. 14. in proemio, donde dize, que este Sacramento es consumativo de la Penitencia, y de toda la vida Christiana; Sed sic est, que no podría ser esto, sino es que los pecados, así mortales, como veniales, que no se han remitido por la penitencia, se remitiesen por èl: Ergo, &c. Así lo tienen Suarez, disp. 41. sess. 1. num. 14. y con el dicho, y la comun de DD. Palao, punct. 5. num. 7.

Y si subpreguntares aqui (antes de passar à los demás efectos:) Si este Sacramento sea Sacramento de muertos?

4 Respondo, que es de vivos, y de muertos: Que sea de vivos, es manifesto; pues el que està en pecado mortal, si puede confesarle, lo debe hazer (ò tener contricion perfecta) in omnium sententia antes de recibirle, y ponerle primero en gracia; la

la qual obligacion no ay para recibir el Bautismo, y Penitencia; luego es patente que es Sacramento de vivos, pues pide estado de gracia para su recepcion pudiendo ponerse en ella.

5 Y que tambien sea Sacramento de muertos, se prueba: porque lo que le pertenece à vn Sacramento por fuerza de su forma, y de su institucion, se dize que le pertenece per se; Sed sic est, que la Vncion por fuerza de su forma, y de su institucion, remite los pecados, como queda probado; pues la forma es: Indulgeat tibi Deus quidquid peccasti, y de los Concilios, y palabras de Santiago consta lo mesmo: Ergo, &c.

6 Y si se respondière, que por aquel Quid peccasti, solo se entienden las reliquias de los pecados; esto es, el desorden que quedò de ellos en el apetito.

7 Contra est: Lo vno, porque el Tridentino, sess. 14. cap. 2. condistingue los pecados, de las reliquias de los pecados; y dize, que este Sacramento de la Vncion quita así lo vno como lo otro, cuyas palabras son: Res etenim hec, gratia est Spiritu Sancti, cuius Vntio delicta, si que sunt adhuc expianda, ac peccati reliquias, abstergit: Ergo, &c.

8 Y lo otro, porque el desorden solo que quedò de los pecados, no es pecado, sino vna phisica propension, y vn debito moral de carecer de auxilios para reprimirlo; luego aunque es causado del pecado dicho desorden, el empero no es pecado; pero aquel quidquid peccasti, dize mas propriamente las obras malas, por las quales el que las cometè se dize que peca en ello; luego los pecados mismos (veniales, ò mortales ignorados) caben en la fuerza de dicha forma por la institucion; pues dize el Apol. Santiago, cap. 5. vers. 15. Et si in peccatis sit, remittentur ei. Y allí mismo: Et oratio fidei, salvabit infirmum; que es dezir, que si acaso estuviere en pecado mortal (no sabiendolo èl, ò no pudiendose confesar) este Sacramento tambien se instituyò para quitar este pecado; luego este Sacramento es tambien Sacramento de muertos, instituido per se à dar la primera gracia en el caso dicho, y remitir en dicho caso el pecado.

9 Y si contra lo dicho opusieros lo 1. que tambien los demás Sacramentos de vivos dan per accidens la primera gracia al Atrito, y no por ello se dizen Sacramentos de muertos: Ergo, &c.

10 Respondo, que los demás Sacramentos de vivos; no dan del mesmo modo la primera gracia, que el Sacramento de la Extremavncion; porque este la dà ex vi sue institutionis, & forme, y por consiguiente la dà per se, aunque no per se primo, sino per se secundo; porque solo para en caso que tenga pecado mortal, y no pueda confesarle, le diò la institucion esta fuerza; y por esto es condicionada, y no absoluta; pero expresada en la forma, è institucion: Et si in peccatis sit remittentur ei.

11 Esto mismo tiene en substancia Castro Palao, con muchos, en dicho num. 7. donde asignan do la diferencia que ay de los demás Sacramentos

de vivos à este, dize lo que se sigue: Nam esto in alijs Sacramentis vivorum, ex benigna Dei misericordia creditur, et bona fide suscipientes gratiam obtinere; modo attriti sint, in hoc tamen Sacramento tanquam certum concedendum est, ut potè quod ad peccatum remissionem est per se, licet secundario institutum. Adde, si in prædicto casu hoc Sacramentum efficaciter non haberet peccatum remittendi, nullas causas dari potest, in quo peccatum remittat. Hasta aqui dicho Palao bien del intento, que cita por este sentir à Paldano, Suarez, Layman, y Cohinch.

12 Opondràs lo 2. que de aqui se seguiria, que el moribundo no tuviese obligacion à confesarle de este pecado mortal, eslo que bolvièsse el tal enfermo en su acuerdo, ò se acordasse del tal pecado; que antes ignorava: supuesto que le remitiò per se, y directamente por el Sacramento de muertos. Así como el penitente, que suè ablueto directamente de los no reservados, no tiene obligacion de bolverlos à confesar con los reservados; Sed sic est, que no ay quien diga, que el tal moribundo no deba en dicho caso confesar el dicho mortal: Ergo, &c.

13 Respondo, que el tal moribundo en dicho caso debe confesar el tal pecado, si se puede confesar; porque ningun pecado cometido despues del Bautismo se perdona sin el Sacramento de la Penitencia in re, vel in voto; y así el que de cicco tiene acto de contricion, y el Martyr, tienen obligacion de confesarle, si pueden; por mas que el Martyrio ex opere operato, dà la primera gracia per se al que no puede confesarle.

14 Diràse: luego no es de utilidad alguna, que este Sacramento tenga qualidades de Sacramento de muertos, supuesto que debe confesar despues el tal pecado mortal, como los demás que fueron perdonados indirectamente, por los otros Sacramentos de vivos.

15 Respondo, negando la sequela: porque la dicha qualidad de Sacramento de muertos, es de poca utilidad al moribundo; pues para que los Sacramentos de vivos den la primera gracia, es menester atricion tenida por contricion; pero para que la de el Sacramento de muertos, basta atricion conoçida, y tenida por tal, quando no se puede confesar, por estar destituido de los sentidos, y no es esta pequeña utilidad.

16 De aqui dize, y bien Palao, con los DD. de arriba, num. 8. que puede el Sacerdote ministrar este Sacramento à aquel à quien creyèsse probablemente, que està en pecado mortal, y con atricion solamente, quando el tal enfermo no està en estado de poder procurar contricion; ò porque cree que està contrito, ò porque està destituido de los sentidos: que aunque èl dà otra razon, no es excluyente de la de arriba.

17 Además, que quizás puede tambien ser que de mas gracia el Sacramento, que la dà per se, que quando se dà per accidens: y quando no huviese otra mayor utilidad en la dicha qualidad, que se